

CG/2024/ENE/106 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de febrero de 2022.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **LEE**.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE)**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **LEE**, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expidió la **LEE**, y se abrogó la publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce, la cual presenta su última reforma por Decreto 0849 de fecha 12 de octubre de 2023.
- IX. Que en fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), mediante acuerdo CG/2023/OCT/108, aprobó el **Calendario de Actividades Previas y del Proceso Electoral Local 2024**.
- X. El 29 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del CEEPAC, aprobó los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular** para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí.

- XI.** En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2024, el Consejo General del CEEPAC, emitió la **Convocatoria para la Postulación de las Candidaturas para la Elección de las Diputaciones** por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo constitucional comprendido del 14 de septiembre de 2024 al 13 de septiembre de 2027.
- XII.** En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2024, el Consejo General del CEEPAC, emitió la **Convocatoria para la postulación de candidaturas para la Elección de los 58 Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí, para el período constitucional comprendido del 1º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.
- XIII.** Que el 05 de enero de 2024, el Consejo General del CEEPAC, aprobó mediante acuerdo el Procedimiento que deberán Observar los Partidos Políticos para el Registro de las Plataformas Electorales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana correspondientes al Proceso Electoral 2024.
- XIV.** El 15 de enero de 2024, el Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat y el Secretario del Comité Directivo Estatal, Dr. Francisco Javier Tobías Azúa del Partido Político Estatal Conciencia Popular, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, curso mediante el cual da cumplimiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, referente a la **presentación de la Plataforma Electoral** que sostendrán sus candidaturas durante el periodo establecido de campaña electoral, para los diversos cargos que habrán de renovarse.

- XV.** Que el **Partido Conciencia Popular** es un Partido Político con registro Estatal vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

a) Competencia

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **CPEUM**, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establezca la propia Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **CPEUM**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y 35 de la **LEE**, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los

procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva. Profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el considerando VIGÉSIMO numeral 6 del Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de las plataformas electorales ante el CEEPAC, señala que, el Consejo General es el órgano responsable de aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes.

b) De la obligación de los Partidos Políticos de presentar su Plataforma Electoral

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la **CPEUM**, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

SEXTO. El numeral 6, fracción XXXVII de la **LEE**, establece que los partidos políticos son las entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatas y candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideología, postulados en sus estatutos.

SÉPTIMO. El artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la **LGPP**, dispone la obligación de los partidos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

OCTAVO. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la **LGPP**, establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

c) Del Procedimiento de Registro de la Plataforma Electoral ante el Consejo

NOVENO. El artículo 275 de la **LEE**, señala que los partidos políticos para cada elección deberán de presentar su plataforma electoral ante el Consejo, en la primera quincena de enero del año de la elección.

DÉCIMO. Que el considerando VIGÉSIMO numerales del 1 al 7 del Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de las plataformas electorales ante el CEEPAC, señala lo siguiente:

“1. La presentación de la Plataforma Electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 275 de la Ley Electoral; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva en la primera quincena de enero del año de la elección;*
 - II. Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Pleno del Consejo, y*
 - II. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc o .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.*
- 2. En caso de que un Partido Político Nacional utilice en el Proceso Electoral Local, la misma plataforma para los cargos federales, bastará con la presentación del Acuerdo de procedencia del Consejo General del INE u órgano de dicho Instituto, para tener por satisfechos los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo que antecede.*
- 3. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la Unidad de Prerrogativas, verificará dentro de los diez días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales que hayan presentado el acuerdo emitido por el INE, se verificará únicamente la veracidad en la aprobación y su vigencia.*
- 4. Si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la*

Unidad de Prerrogativas requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

5. Con la documentación presentada por el partido político, la Unidad de Prerrogativas elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

6. El Consejo General del CEEPAC deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones.

7. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral 2024.”

d) Del Análisis del Procedimiento Estatutario de Aprobación de la Plataforma Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del **Partido Político Estatal Conciencia Popular**; se tiene que, con fecha **15 de enero del año en curso**, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Consejo, junto con los anexos siguientes:

- a)** Original de la Plataforma Política para el Proceso Electoral 2023-2024 del Partido Político Estatal Conciencia Popular, emitida por el Presidente y Secretario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, consistente en 08 fojas útiles (anverso);

- b) Original de la Convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Conciencia Popular, a celebrarse en fecha 22 de septiembre de 2023, expedida por el Presidente y Secretario Técnico del Partido Político Estatal Conciencia Popular, consistente en una foja útil (anverso);
- c) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Conciencia Popular, de fecha 22 de septiembre de 2023, en donde consta la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido Conciencia Popular para el Proceso Electoral 2024, consistente en 04 fojas útiles (anverso);
- d) Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, de fecha 22 de septiembre de 2023. Consistente en 15 fojas útiles (anverso);
- e) Medio Magnético en forma de disco compacto (CD) que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral del Partido Estatal Conciencia Popular en formato extensión *.doc* o *.docx*.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo señalado en los considerandos VIII, IX y XI anteriores, se debe referir que el **Partido Estatal Conciencia Popular** a través de su representatividad presentó de manera oportuna la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos, durante las campañas del Proceso Electoral Local 2024 en San Luis Potosí, acompañada de la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo Político Estatal del **Partido Conciencia Popular** tiene la atribución originaria para aprobar la Plataforma Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los **Estatutos Generales del Partido Político Estatal Conciencia Popular**, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 22. Son funciones, obligaciones y facultades de sus órganos:

“La Asamblea General es el Órgano supremo del partido y se integra con:

- 1. todos los miembros del partido que tengan asignadas funciones de dirección tanto en el comité directivo estatal, en el consejo político estatal, en los consejos políticos distritales o en los comités directivos municipales.*

- 2. La representación de delegados que nombren los comités municipales en forma proporcional al número de ciudadanos que estén inscritos en el padrón electoral en cada municipio, porcentaje que deberán de determinarse en la convocatoria que al efecto se haga.”*

DÉCIMO CUARTO. Del análisis minucioso y exhaustivo de la documentación presentada por el **Partido Político Estatal Conciencia Popular**, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la Asamblea extraordinaria del Consejo Político Estatal de **Partido Estatal Conciencia Popular**, celebrada el 22 de septiembre de 2023, se acotaron a la normativa aplicable de dicho partido, se debe colegir que, se constató el apego al artículo 22 de los Estatutos de **Partido Político Estatal Conciencia Popular**, debido a lo siguiente:

a) En fecha 05 de septiembre de 2023, el Presidente, el Secretario del Partido y Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, emitieron la convocatoria a la Asamblea extraordinaria del Consejo Político Estatal, a celebrarse el día 22 de septiembre de 2023.

b) A la Asamblea extraordinaria del Consejo Político Estatal asistieron 127 de las 189 personas con derecho a voto, por lo que asistió el 67% de los Consejeros, en consecuencia, reunió el quórum requerido.

c) El Consejo Político Estatal, en la Asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2023, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Plataforma Electoral en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

En relación con lo anterior, es importante considerar que la aprobación de la Plataforma Electoral es una facultad expresa del partido político en comento, en razón a su derecho de autoorganización y acorde al principio de autonomía, misma que debe ser aprobada en estricto apego a lo estipulado en sus documentos básicos estatutarios que rigen su vida interna y mediante el procedimiento previsto correspondiente. En ese sentido, resulta prudente señalar el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, en sesión de fecha 11 de octubre de 2023, en la cual aprobó la Jurisprudencia 12/2023, que a continuación a la letra se inserta:

“DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE”. *Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales. Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41,*

párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido”

Como resultado del referido estudio, se concatena la validez de la Asamblea extraordinaria del Consejo Político Estatal de **Partido Estatal Conciencia Popular** y por consiguiente el procedimiento de aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2024.

DÉCIMO QUINTO. Que el numeral 6 del Procedimiento que deberán Observar los Partidos Políticos para el Registro de las Plataformas Electorales ante el CEEPAC, Correspondientes al Proceso Electoral 2024, señala que el Consejo General, deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

PRIMERO. - El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo señalado por los artículos 45, 49 fracción II inciso a) y 275 de la LEE.

SEGUNDO. - Se **APRUEBA** la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Político Estatal Conciencia Popular** para contender en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local 2024, por los motivos y razones expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. - Notifíquese y expídase al **Partido Político Estatal Conciencia Popular** la constancia de aprobación de la Plataforma Electoral, en los términos legales conducentes.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Consejo, así como en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**